

LA PLATA, ~~1~~ 1 ABR 2015

VISTO el expediente N° 2145-1458/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 12.605, N° 13.519, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00126665/66/67, con fecha 19 de marzo de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma TOMAS HNOS. Y CIA. S.A. (C.U.I.T. N° 30-53772127-4) sito en calle San Luis N° 19 de la Localidad y Partido de Carlos Casares, cuyo rubro es almacenamiento, clasificación y acondicionamiento de granos, habiéndose clausurado el establecimiento preventivamente, en forma parcial, recayendo la medida sobre el sector de carga de granos a granel en vagones, quedando la firma imposibilitada de utilizar el sector mencionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 inciso i) de la Ley N° 12.605 modificada por Ley N° 13.519, por así aconsejarlo la gravedad de la situación;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

